



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES ASAB

RESOLUCIÓN No. 016
(Marzo 30 de 2012)

“Por medio de la cual se Revoca Directa y Parcialmente el Acta No. 06 del 22 de febrero de 2012 mediante la cual se aprueban los perfiles dentro del concurso para proveer docentes para el periodo académico 2012-01 para el Proyecto Curricular de Arte Danzario de la Facultad de Artes Asab”

El Consejo de Facultad de Artes Asab de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus facultades, legales, estatutarias, y en especial de las conferidas en el artículo 17 del Estatuto Académico- Acuerdo 004 de 1996.

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con ocasión de las necesidades académicas identificadas al interior del Proyecto Curricular de Arte Danzario, llevó a cabo el proceso de selección No. 1077 de 2012, para la contratación de un docente de vinculación especial, para atender las necesidades de desarrollo académico de la Facultad.

Que iniciada la actuación administrativa con la Convocatoria publicada en el portal de Internet (www.udistrital.edu.co) a partir del cinco (5) de marzo de 2012 y consiguiente inscripción de los concursantes, el jurado designado ejecutó la primera etapa del Proceso de Selección Abreviada Abreviado No. 1077, Proyecto Curricular Arte Danzario, como consta en el acta No.01 del 12 de marzo de 2012, mediante la cual se hace saber qué concursantes cumplen con el perfil y serán entrevistados según lo previsto en la convocatoria.

Que el catorce (14) de marzo de 2012, los docentes de planta adscritos al Proyecto Curricular Arte Danzario de la Facultad de Artes ASAB designados para llevar a cabo el proceso de entrevistas y valoración de hojas de vida, proceden a declarar como ganador a GIANNI LARA CRUZ, con un total de 92 PUNTOS.

Que el 16 de marzo la señora SANDRA XIMENA ARDILA presenta un derecho de petición mediante el cual solicitase aclaren los criterios de evaluación de las hojas de vida y la entrevista, de igual forma solicita explicación sobre las publicaciones de citación a entrevista, toda vez que, la persona ganadora de la convocatoria no se encontraba enlistada dentro de los convocados a entrevista.

Que mediante oficio radicado a la Decanatura el 26 de marzo de 2012, proveniente de la Coordinadora de Proyecto Curricular Arte Danzario, se emite la respectiva explicación a la falta de publicación del convocado y posterior ganador del concurso de la siguiente manera:

“Las publicaciones de citación a entrevista realizadas el día 12 de marzo de 2012, dentro del proceso de convocatoria No. 1077 – 2012, para la selección y posterior vinculación de docentes de vinculación especial, se efectuaron de acuerdo con el cronograma previsto en los términos de la misma, una vez surtida y cerrada la fase de recepción de documentos.

No obstante, se advirtió que realizada la primera publicación a entrevista, se omitió incluir a algunos de los aspirantes que allegaron sus documentos dentro del término previsto para el efecto, razón por la cual se procedió a elaborar un adendo que se publicó en la misma fecha - 12 de marzo de 2012 - en la página web de la universidad, lamentablemente y debido a un error de digitación no se incluyó dentro de este adendo la citación a entrevista del aspirante señor GIANNI LARA CRUZ.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES ASAB

Como consecuencia de la anterior omisión, se citó al aspirante en mención, a través de un correo electrónico, dirigido a su buzón de correspondencia electrónica personal, de acuerdo con la información consignada en los documentos de soporte radicados en la Coordinación de Proyecto Curricular, teniendo en cuenta que una vez se verificó el error, se estaba por fuera del tiempo laboral hábil, para que con base en los protocolos establecidos por la red de datos de la institución, se puedan reportar cambios o novedades que se tengan que reflejar el mismo día.”

Que en virtud de lo anterior, se puso en conocimiento del Consejo de Facultad la falencia presentada en la etapa concursal.

Que de dicha evaluación se advirtió que el proceso concursal, no siguió estrictamente con los parámetros dispuestos en la Resolución 001 del 15 de febrero de 2012, emanada de la de la Vicerrectoría Académica por la cual se establece el proceso de selección y vinculación de docentes de vinculación especial; lo que flagrantemente configura un vicio procedimental, aunado a la falta de publicación de los citados a entrevistas, atentando contra el principio de legalidad y transparencia que debe reinar en el proceso de selección.

Que la falta de aplicación de la Resolución aludida redundaba en una ilegalidad y por consiguiente contraria la Ley en todos sus aspectos, invalidando así el proceso concursal en todas sus etapas.

A su turno la Corte Constitucional en sede de constitucionalidad, mediante fallo C-31 del 2 de febrero de 1992, siendo magistrado ponente el doctor Hernando Herrera Vergara, consideró que: Potestad reglamentaria y facultad discrecional.

“En ejercicio de la potestad reglada hay una mera aplicación obligada de la norma en la que la relativa discrecionalidad de la decisión viene a estar supeditada por el postulado del buen servicio a la colectividad por parte del órgano competente para expedir el acto administrativo correspondiente”.

Que según lo dispone el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo a título **“De la revocación directa de los actos administrativos”**:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Que a fin de salvaguardar el debido proceso y las formalidades legales, en todas y cada una de las actuaciones administrativas que configuran el proceso de concurso abreviado de docentes de vinculación especial para el periodo académico 2012-01, Convocatoria No. 1077, para el Proyecto Curricular de Arte Danzario, de la Facultad de Artes Asab, es necesaria la Revocatoria Directa del Acta de 06 del 22 de febrero de 2012, consejo de Proyecto Curricular de Arte Danzario, mediante el cual se le da aprobación a la necesidad o concurso. Que como quiera que el Derecho Público Universal y el Administrativo Colombiano reconocen a las actuaciones de la administración condiciones de obligatoriedad que les otorga la presunción de legalidad, la ley ha establecido la Revocación Directa como mecanismo para sustraer la generación de esos efectos, en relación con actos administrativos que contraríen el ordenamiento jurídico, en este caso, “su oposición a la Constitución Política o a la ley”, y cuando “con ellos se cause agravio injustificado a una persona”



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES ASAB

Que mediante escritos de fechas 29 de marzo del año en curso todos y cada uno de los aspirantes y participantes a la Convocatoria 1077 de 2012, manifestaron de manera expresa su consentimiento para que se diera el acto de Revocación Directa del proceso y de esta manera se prosiguiera conforme lo establecido en artículo 71 del Código Contencioso Administrativo, facultando así el procedimiento que nos ocupa, cuyos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

De esta manera, puede afirmarse que hay facultad o competencia discrecional cuando la autoridad administrativa en presencia de circunstancias de hecho determinadas, es libre (dentro de los límites que fije la ley) de adoptar una u otra decisión; es decir cuando su conducta no está previamente determinada por la ley, máxime, cuando la subsanación de los vicios de forma no son suficientes para retrotraer los efectos del equívoco acaecido con el acto de publicación del 12 de marzo de 2012.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: “2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho”

Que al declarar la revocatoria directa y parcial del acto administrativo – Acta aprobatoria de los perfiles para convocar a concurso, (Acta No. 06 del 22 de febrero de 2012, emanada del Consejo del Proyecto Curricular) las actuaciones posteriores, tales como, la publicación de los perfiles para concurso, la apertura del concurso, la designación de los jurados, así como los documentos que sustentan la información colgada en la página web de la Universidad Distrital como lo es el listado de los concursantes que presentaron hoja de vida, y el resultado de la convocatoria son objeto de decaimiento, como quiera que pierden su fuerza ejecutoria al carecer de fundamento ya que la fuente de derecho y de hecho que les dio origen desaparece de la vida jurídica.

Integran la Actuación Administrativa, los siguientes elementos de juicio:

- Acta Consejo curricular Arte Danzario Sesión ordinaria No. 006 calendada 22 de febrero de 2012 (ítem 4 orden del día - elaboración y aprobación de perfiles de las convocatorias HC No. 1077 gestión y producción artística y cultural y 1081 acondicionamiento Físico y danza Moderna conforme literal a Art. 3 Res. 001 15 de febrero de 2012 y designación de jurados)
- Acta 02 del 5 de marzo de 2012 del Proyecto Curricular Arte Danzario, por medio de la cual se convoca la apertura del proceso.
- Acta 01 del 12 de marzo de 2012, por medio de la cual se procede a citar a entrevista.
- Consejo curricular arte Danzario No. 009 calendada 21 de marzo de 2012 (ítem 3 orden del día – resultados selección convocatorias 1077 gestión y producción artística y cultural y 1081 acondicionamiento Físico y danza Moderna).
- Acta 02 del 13 de marzo de 2012, por medio de la cual se indican los resultados de la Convocatoria.
- Hojas de vida con documentos de cada uno de los inscritos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES ASAB

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR el Acto Administrativo de Acta de Consejo del Proyecto Curricular datado 22 de febrero de 2012, mediante la cual se aprobó el perfil No. 1077 gestión y producción artística y cultural, para concurso de docentes de vinculación especial para el periodo académico 2012-01 de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad DISTRITAL Francisco José de Caldas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y por ser procedente tal decisión en virtud de la ocurrencia de las causales primera y tercera de revocación directa que regula el artículo 69 del C.C.A., en concordancia con el artículo 73 del C.C.A, por las razones consignadas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR a través de la página web toda vez que fue el medio determinado dentro del concurso de selección abreviada.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER las Hojas de Vida a los concursantes comunicándoles el contenido de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO.- En contra de la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de marzo de dos mil doce (2012)

Original Firmado
ELIZABETH GARAVITO LOPEZ
Presidente

Original Firmado
ROSA NAYUBER PARDO PARDO
Secretaria

Elaboró. KBF